

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, con memorial por parte del apoderado de la parte demandada en el cual solicita se reconozca personería jurídica para actuar, para lo que estime pertinente ordenar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe a través del correo electrónico institución memorial en el cual, el abogado ANGEL YADIR TOVAR SEDANO identificado con cédula 7.317.051y Tarjeta Profesional 367.060 C.S. de la J, solicita le sea reconocida personería y se le envíe el link del expediente digital del proceso en mención.

Que el artículo 301 del C.G.P establece:

“ **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (subrayado fuera de texto)”

Así las cosas, se tiene notificada por conducta concluyente al señor JUAN CARLOS ROCHA FRANCO del Auto de fecha 09 de noviembre de 2022 en el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso de la referencia, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LYDA YALILE HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROCHA FRANCO
RADICADO: 2022-000157

Se inserta el link del expediente digital:

[CUADERNO PRINCIPAL](#)

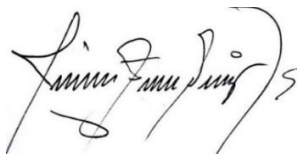
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer personería adjetiva al abogado ANGEL YADIR TOVAR SEDANO identificado con cédula 7.317.051 y Tarjeta Profesional 367.060 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada señor JUAN CARLOS ROCHA FRANCO, en los términos y para los efectos del poder conferido .

SEGUNDO. – Tener por notificado por conducta concluyente al señor JUAN CARLOS ROCHA FRANCO, del Auto de fecha 09 de noviembre de 2022 en el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso de la referencia, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez